



RADICADO No. 05266 40 03 002 2016 00883 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1236

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, se acepta la sustitución de poder que la abogada María Camila Yepes Cano hace en favor de la togada Yesenia Mesa Arango de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para que actúe en nombre y representación de la parte actora, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

De otro lado, se ordena oficiar a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación certifique el nombre, dirección y teléfono del empleador de la demandada Sandra Paola Páez Pérez, así como su correspondiente dirección de residencia.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 9 y 10 de la ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

Por Secretaría procédase a elaborar la respectiva comunicación.

A su vez, se incorporan las guías de envío 912446591 y 912446914 como constancias de entrega de una citación para notificación personal y aviso, empero, a los mismos no se les dará trámite alguno en primer lugar, puesto que la citación ya había sido efectiva en la misma dirección (Cfr. 65), y en segundo lugar, en vista que allí no se incorporó aviso alguno ni tampoco la copia informal del auto a notificar con su correspondiente sello y cotejo de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención a la solicitud de “inclusión de deudor solidario”, se advierte que, para acceder a ello, como quiera que se está reformando la



demanda según las voces del numeral 1° del artículo 93 del C. G del P, deberá la parte demandante allegar un escrito de demanda conforme al numeral 3° del citado artículo que cumpla con los requisitos de los artículos 82 y 84 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE